



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 23 de diciembre de 2019

Número 295

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 159/18, 144/19, 1097/17 y 126/17;
número 8: autos 1089/17, 509/16, 829/19, 828/19, 638/19,
1131/18, 361/18 y 590/16; número 9: autos 1159/15; número 10:
autos 89/19, 88/19, 161/19, 666/16, 80/18 y 48/19; número 10
(refuerzo): autos 737/17; número 11: autos 145/19; número 11
(refuerzo): autos 769/17 3
Jaén.—Número 3: autos 462/19 18
Málaga.—Número 10: autos 487/19 y 777/19 19
Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).—Número 4: autos
244/19 19

AYUNTAMIENTOS:

- El Coronil: Presupuesto general ejercicio 2019 20
- Gerena: Convocatoria de concurso (BDNS). 21
- Montellano: Presupuesto general ejercicio 2020 22
- Palomares del Río: Expediente de modificación de créditos 22
- El Saucejo: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez
de Paz sustituto 22
- Umbrete: Creación de una bolsa de trabajo de Peones de Limpieza 23
- Utrera: Expedientes de modificación presupuestaria 30
- Villanueva del Ariscal: Plan de ordenación de recursos humanos 31
- El Viso del Alcor: Convocatoria para la provisión de los puestos
de Jueces de Paz titular y sustituto 31

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Consorcio del Parque Periurbano de La Corchuela: Presupuesto
general ejercicio 2020 32
Cuenta general ejercicio 2018. 32

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-12622/2006-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: María Calderón Duque - Tarsicio Calderón Duque.

Uso: Riego (leñosos-cítricos) 8,0911 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 34.792,00.

Caudal concesional (l/s): 3,48.

Captación:

<i>N.º de capt.</i>	<i>M.A.S</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Coord. X UTM (ETRS89) Huso 30</i>	<i>Coord. Y UTM (ETRS89) Huso 30</i>
1	Almonte-Marismas	Huévar del Aljarafe	Sevilla	204311	4137155

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en el cambio de ubicación del punto de toma mediante la construcción de nuevo pozo para la captación de aguas en sustitución del actual por imposibilidad de obtener caudal del mismo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2019.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

15W-7732-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 159/2018 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144S20150010312

De: MARIA ESTHER SERRANO NOGALES

Abogado: JOSE LUIS OVIEDO OLMEDO

Contra: SANDRA CIENFUEGOS CAÑETE y MIRABELLE SC

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 159/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA ESTHER SERRANO NOGALES contra SANDRA CIENFUEGOS CAÑETE y MIRABELLE SC sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 07/11/2019 del tenor literal siguiente:

Declarar a los ejecutados SANDRA CIENFUEGOS CAÑETE y MIRABELLE SC en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 5.154,60 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

Y para que sirva de notificación al demandado SANDRA CIENFUEGOS CAÑETE y MIRABELLE SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-8205

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 144/2019 Negociado: A

N.I.G.: 4109144420180004253

De: D/D^a. MAGDALENA LLANO MUÑOZ

Abogado: MANUEL LOPEZ LLANO

Contra: PANIFICADORA CORIANA, S.L.

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 144/2019 a instancia de la parte actora D^a. MAGDALENA LLANO MUÑOZ contra PANIFICADORA CORIANA, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/09/2019 del tenor literal siguiente:

“Despachar ejecución a favor de MAGDALENA LLANO MUÑOZ, frente a PANIFICADORA CORIANA SL por la suma de 10. 076 , 60 € en concepto de principal, más la de 1.385, 00 € calculados para intereses costas , sin perjuicio de ulterior liquidación.”

“Habiendo sido declarada la ejecutada, PANIFICADORA CORIANA S.L., en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de QUINCE DÍAS insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.”

Y para que sirva de notificación al demandado PANIFICADORA CORIANA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-7933

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1097/2017 Negociado: 7

N.I.G.: 4109144420170011823

De: MAZ, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social número 11.

Abogado: Don Ignacio José Figueredo Ruiz.

Contra: INSS, don Israel Vidal Pérez, doña María Josefa Mendoza Villa y TGSS.

Abogado:

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1097/2017, a instancia de la parte actora MAZ, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social número 11, contra INSS, don Israel Vidal Pérez, doña María Josefa Mendoza Villa y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 29 de octubre de 2019, del tenor literal siguiente:

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1097/2017. Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144420170011823.

SENTENCIA N° 451/2019

En Sevilla a 29 de octubre de 2019.

En nombre de S.M. El Rey, vistos por don Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía, los presentes autos en materia de reclamación de cantidad seguidos a instancia de Mutua MAZ, representada y asistida por el Sr. Figueredo Ruiz, contra la TGSS, el INSS, representadas y asistida por el Sr. Pinto Pabón, don Israel Vidal Pérez y doña María Josefa Mendoza Villa, quienes no comparecieron, procede dictar la siguiente resolución.

FALLO

Estimar de forma íntegra la demanda interpuesta por Mutua MAZ contra doña María Josefa Mendoza Villa condenando a ésta al pago de 1.444,48 euros declarándose la responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS para el caso de insolvencia.

Desestimar la demanda contra don Israel Vidal Pérez.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía.

Publicación.- La presente sentencia se publica el día de su firma por la Letrada de la Administración de Justicia dando cumplimiento a lo que en ella se ordena.

Y para que sirva de notificación al demandado doña María Josefa Mendoza Villa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-7968

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 126/2017 Negociado: 7

N.I.G.: 4109144S20170001267

De: D/D^a. MARIA DEL CARMEN PINTO POLVILLO

Abogado: MERCEDES BAREA RODRIGUEZ

Contra: FOGASA y RAMON AMADOR CANTON

Abogado:

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 126/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DEL CARMEN PINTO POLVILLO contra FOGASA y RAMON AMADOR CANTON sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos seguidos en este Juzgado con el número 126/2017 a instancia de MARIA DEL CARMEN PINTO POLVILLO, contra FOGASA y RAMON AMADOR CANTON, recayó sentencia el pasado día 4 de junio de 2019.

SEGUNDO.- Se ha advertido un error en la misma consistente en haber indicado que el FOGASA compareció asistido por el Sr. Ramos Suárez cuando realmente no compareció. Asimismo, en el antecedente de hecho tercero se hace referencia a las alegaciones de FOGASA que evidentemente también constituye un error de transcripción.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El Artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo segundo establece que los errores materiales manifiestos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.Sª. Ilma. ACUERDA:

PARTE DISPOSITIVA

Rectifico la sentencia de 4 de junio de 2019 en el sentido de indicar que el FOGASA no compareció a juicio y por tanto no hizo alegaciones a las que se se refiere el antecedente de hecho tercero, manteniéndose dicha resolución en todo lo demás.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO HAZAS VIAMONTE, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado RAMON AMADOR CANTON actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

34W-8081

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1089/2017 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420170011824

De: MAZ, MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 11

Abogado: IGNACIO JOSE FIGUEREDO RUIZ

Contra: INSS, RAQUEL SERRANO MAGALLANES, MANUEL JESUS NOGUERO GARCIA y TGSS

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1089/2017 a instancia de la parte actora MAZ, MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 contra INSS, RAQUEL SERRANO MAGALLANES, MANUEL JESUS NOGUERO GARCIA y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 30/10/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que ESTIMANDO parcialmente la demanda presentada por MUTUA MAZ contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra RAQUEL SERRANO MAGALLANES Y MANUEL JESUS NOGUERO GARCIA debo condenar y condeno a MANUEL JESUS NOGUERO GARCIA, de forma directa y principal a que abone a Mutua MAZ la cantidad de 1669,15 euros, declarando la responsabilidad subsidiaria del INSS y la TGSS para el caso de insolvencia de la empresa; y todo ello con absolución de RAQUEL SERRANO MAGALLANES.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma no cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado MANUEL JESUS NOGUERO GARCIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

34W-8121

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 509/2016 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20160005497

De: D/Dª. JOSE MIGUEL CARNEIRO AGUIRRE

Abogado:

Contra: D/Dª. FOGASA, SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA, SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A y SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.

Abogado: ANTONIO JESUS LEAL GOMEZ

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 509/2016 a instancia de la parte actora D. JOSE MIGUEL CARNEIRO AGUIRRE contra SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA, SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A y SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 6/11/2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. JOSE MIGUEL CARNEIRO AGUIRRE, contra SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A.,y contra SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A sobre RECLAMACION DE CANTIDAD y debo condenar y condeno a SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A. al pago de DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON OCHENTA CENTIMOS (2415,8 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra misma no pueden interponer Recurso de Suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

4W-8209

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 829/2019 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20170003229

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. DESARROLLO ALBERIZA SL

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 829/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra DESARROLLO ALBERIZA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 06/11/19 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Ilma. DIJO:

Procedáse a la ejecución de sentencia por la suma de 793,40 euros de principal, más 158,68 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Procedáse a la ejecución de la sentencia por la suma de 793,40 euros de principal, más 158,68 euros de intereses y costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiriéndose a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, a la de tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada DESARROLLO ALBERIZA SL, con CIF B90085515 y, obtenida dicha información, procedáse al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedáse igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado DESARROLLO ALBERIZA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-8234

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 828/2019 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20170005423

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. BAMINEX S.L

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 828/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra BAMINEX S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 06/11/19 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Ilma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 1279,46 euros de principal, más 255,89 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Procedase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1279,46 euros de principal, más 255,89 euros de intereses y costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, a la de tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada BAMINEX SL, con CIF B65604704 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado BAMINEX S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-8232

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 638/2019 Negociado: 6
 N.I.G.: 4109144S20170010770
 De: D/Dª. MARIA ANTONIA MORENO CAPITAN, ROSA MARIA VARELA ALVAREZ y MARIA JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ
 Abogado: MARIA DE LOS REYES GONZALEZ GUZMAN
 Contra: D/Dª. ADMISERE, SL

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 638/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MARIA ANTONIA MORENO CAPITAN, ROSA MARIA VARELA ALVAREZ y MARIA JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ contra ADMISERE, SL, en la que con fecha 26/07/19 se han dictado Auto y decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a veintiséis de julio de dos mil diecinueve.

HECHOS

PRIMERO.- Que el día 26/03/19, se dictó sentencia en el procedimiento seguido por MARIA ANTONIA MORENO CAPITAN, ROSA MARIA VARELA ALVAREZ y MARIA JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ contra ADMISERE, SL, con el siguiente fallo:

“QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por Dª. MARIA ANTONIA MORENO CAPITAN, MARIA JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ Y ROSA MARIA VARELA ALVAREZ, contra ADMISERE S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar respectivamente la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON VEINTINUEVE CENTIMOS (2.223,29 euros), DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON DOS CENTIMOS (2629,02 euros) y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA CENTIMOS (2387,70 euros), mas los intereses correspondientes”.

SEGUNDO.- La indicada sentencia es firme.

TERCERO.- Con fecha 18/06/19 la parte actora presentó escrito instando la ejecución. A continuación han quedado los autos pendientes de resolver.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 237.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constitutivos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley. Añade el apartado 2º que la ejecución competirá al órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, incluyendo el supuesto de resoluciones que aprueben u homologuen transacciones judiciales, acuerdos de mediación y acuerdos logrados en el proceso. No habiendo mediado intervención judicial en la constitución del título, la competencia se atribuye a favor del juez en cuya circunscripción se hubiera constituido.

SEGUNDO.- Establece el artículo 239 de la Ley 36/2011, que la ejecución se iniciará a instancia de parte, mediante escrito que debe contener los requisitos del artículo 239.2. El apartado 4º. Establece que el órgano jurisdiccional despachará la ejecución siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título no adolezca de irregularidad formal y los actos de ejecución solicitados sean conformes a la naturaleza y contenido del título. El artículo 241 de la Ley 36/2011 establece que la ejecución se llevará a efecto en los términos establecidos en el título que se ejecuta. Establece el artículo 239.5 que solamente puede decretarse la inejecución de una sentencia u otro título ejecutivo si, decidiéndose expresamente en resolución motivada, se fundamenta en una causa prevista en una norma legal y no interpretada restrictivamente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 239.3 de la Ley 36/2011, no será de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la LEC para despachar la ejecución, sin perjuicio de que si la parte paga o cumple dentro de los 20 días siguientes a la constitución del título o desde que la obligación declarada en el título fuese exigible, no se impondrán las costas. Despachada la ejecución, y si el título condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 239.4 de la Ley 36/2011, contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo el pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros derechos improductivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

QUINTO.- Se advierte a las partes que, con arreglo al artículo 246 de la Ley 36/2011 se prohíbe la renuncia de los derechos reconocidos por sentencias favorables al trabajador, sin perjuicio de la posibilidad de transacción dentro de los límites legalmente establecidos, que deberá formalizarse mediante convenio suscrito por todas las partes afectadas en la ejecución y sometido a homologación judicial para su validez, debiendo ser notificado en su caso al Fondo de Garantía Salarial.

SEXTO.- Sentado lo anterior, visto el contenido del escrito presentado instando la ejecución y siendo el título en el que se funda ejecutivo, procede estimar la petición y despachar la ejecución en los términos solicitados.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 7.240,01 euros de principal, desglosados en las siguientes cantidades: DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON VEINTINUEVE CENTIMOS (2.223,29 euros), DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON DOS CENTIMOS (2629,02 euros) y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA CENTIMOS

(2387,70 euros), más 444,65 euros, 525,80 euros y 477,54 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación a favor de MARIA ANTONIA MORENO CAPITAN, ROSA MARIA VARELA ALVAREZ y MARIA JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ frente a ADMISERE, SL.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

DILIGENCIA.- En Sevilla, a 26 de julio de 2019. La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que la ejecución acordada ha quedado registrada al nº 638/19 del libro de ejecuciones, Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia Accidental, Sr./a.: ARACELI GOMEZ BLANCO

En SEVILLA, a veintiséis de julio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 26/07/2019, a favor de los ejecutantes MARIA ANTONIA MORENO CAPITAN, ROSA MARIA VARELA ALVAREZ Y MARIA JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ, por la cantidad de 7.240,01 euros de principal, desglosados en las siguientes cantidades: DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON VEINTINUEVE CENTIMOS (2.223,29 euros), DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON DOS CENTIMOS (2629,02 euros) y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA CENTIMOS (2387,70 euros), más 444,65 euros, 525,80 euros y 477,54 euros, sin perjuicio de su ulterior liquidación a favor de MARIA ANTONIA MORENO CAPITAN, ROSA MARIA VARELA ALVAREZ Y MARIA JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ frente a ADMISERE, SL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C. que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el secretario judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrá las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes y las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 569 y 590 de la LEC.

Segundo.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Proceder al embargo de los bienes de ADMISERE, SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 7.240,01 euros de principal, desglosados en las siguientes cantidades: DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON VEINTINUEVE CENTIMOS (2.223,29 euros), DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON DOS CENTIMOS (2629,02 euros) y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA CENTIMOS (2387,70 euros), más 444,65 euros, 525,80 euros y 477,54 en concepto de intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, así como al Servicio de Tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada ADMISERE SL, con CIF. Nº B21549480 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada y procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado a través de EDICTOS, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Reposición-Secretario", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "31" y "Social-Reposición-Secretario".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación en forma a ADMISERE, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de julio de 2019.—La Secretaria Judicial, Araceli Gómez Blanco.

6W-8035

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1131/2018 Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420180012306.

De: Don Jorge Rocha Fernández.

Abogado: José Antonio Ligenfert Maraver.

Contra: Energy Renting Iberica S.L. y Fogasa.

EDICTO

Doña Rosa María Merino Mérida, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1131/2018, a instancia de la parte actora don Jorge Rocha Fernández contra Energy Renting Iberica S.L. y Fogasa sobre despidos ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 30 de octubre de 2019 del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de despido interpuesta por don Jorge Rocha Fernández contra Energy Renting Iberica S.L., don José Ventura Seijas Ramos, UTE Esplendido Enigma Energy Renting Iberica, en cuya virtud, no ha lugar a declarar la nulidad del despido y si debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice a don Jorge Rocha Fernández en la cantidad de novecientos sesenta y siete con doce céntimos (967,12 euros).

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Jorge Rocha Fernández contra Energy Renting Iberica S.L., don José Ventura Seijas Ramos, UTE Esplendido Enigma Energy Renting Iberica, en reclamación de cantidad, en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora s.e.u.o. la cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta y seis con sesenta y cuatro euros (4.886,64 euros), mas el interés por mora.

No ha lugar a pronunciamiento alguno respecto de Fogasa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Y mientras dure la sustanciación del recurso la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el 30 de octubre de 2019. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Energy Renting Iberica S.L., don José Ventura Seijas Ramos, UTE Esplendido Enigma-Energy Renting Iberica actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

36W-8211

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 361/2018 Negociado: 1.
N.I.G.: 4109144420180003911.
De: Doña Susana Blanca Azogue.
Abogado: Julia Maria Sanandres Frade
Contra: Sevilla Sur Unión Dental S.L.U.

EDICTO

Doña Rosa María Merino Mérida, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 361/2018 a instancia de la parte actora doña Susana Blanca Azogue contra Sevilla Sur Unión Dental S.L.U. sobre procedimiento ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 30 de octubre de 2019 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Susana Blanca Azogue, contra Sevilla Sur Unión Dental S.L.U., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de dos mil setecientos setenta y cinco con nueve céntimos (2.775,9 euros), mas los intereses correspondientes.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el 30 de octubre de 2019. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Sevilla Sur Unión Dental S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

36W-8210

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 590/2016. Negociado: 5.
N.I.G.: 4109144S20160006325.
De: Don Rafael Cabrera Villegas.
Abogado: Don Jesús Muñoz Herrera.
Contra: TGSS, INSS, FREMAP y Empresa Contruccion 92, S.A.
Abogado: Don Agustín García-Junco Ortiz.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 590/2016, a instancia de la parte actora don Rafael Cabrera Villegas contra TGSS, INSS, FREMAP y Empresa Contruccion 92, S.A., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado sentencia de fecha 17 de julio de 2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por don Rafael Cabrera Villegas, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra Mutua Fremap y contra Empresa Construcciones 92, S.A., en consecuencia debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Empresa Contruccion 92, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-7966

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1159/2015 Negociado: 1º
N.I.G.: 4109144S20150012427
De: D/Dª. SEYRAN KOSTANYAN
Abogado: ISABEL MARIA MORENO CANSECO
Contra: D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL
Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1159/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. SEYRAN KOSTANYAN contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL Y AGRICOLA ESPINO S.L.U. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 30-10-2019 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 328/2019

En Sevilla a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre IMPUGNACION DE SANCION DE EXTINCION DE PRESTACIONES, seguidos con el número 1159/15 a instancias de D. Seyran Kostanyan, asistido por doña Isabel María Moreno Canseco, contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, asistido por el don Esteban Cañizares Golderos, y contra Agrícola Espino, S.L.U. que dejó de comparecer al acto del juicio, resulta,

FALLO

DESESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por interpuesta por D. Seyran Kostanyan en impugnación de la sanción consistente en extinción de las prestaciones por desempleo y declaración de percepción indebida de las mismas y, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO de la misma al SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, y en consecuencia, procede CONFIRMAR la Resolución de dirección provincial del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL que acordó imponerle la sanción de extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde el 26/03/13 y el reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas, por ser la misma conforme a derecho.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de BANESTO n° 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 65 Social- Suplicación”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta- expediente de BANESTO n° 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferenciabancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° ...indique n° de juzgado... de ...indique ciudad... y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y “Social-Suplicación”.

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRÍCOLA ESPINO S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-7983

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 89/2019 Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20160009092
De: D/D^a. ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES
Abogado: LUIS DOMINGUEZ DOMINGUEZ
Contra: D/D^a. FERMIN GONZALEZ GARCIA

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES contra FERMIN GONZALEZ GARCIA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 24/06/19 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“ Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada FERMIN GONZALEZ GARCIA por la cuantía de 2358,8 euros de principal y de 471,76 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.....

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada FERMIN GONZALEZ GARCIA en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a .2358,8 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 471,76 €, a favor del ejecutante ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ..FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Líbrese oficio a la entidad bancaria CAIXABANK para la efectividad de dicho embargo, que deberá retener de inmediato saldos y demás derechos derivados de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que dicho ejecutado mantenga o pueda contratar con su entidad, hasta cubrir las cantidades por las que se sigue esta ejecución; y en concreto sobre la cuenta.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado FERMIN GONZALEZ GARCIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-7387

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 88/2019. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160010811.

De: Don Juan Antonio García Ruiz.

Abogado: Don Carlos Javier Castillo Claros.

Contra: Código 6 Spain, S.L., y FOGASA.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 88/2019, a instancia de la parte actora don Juan Antonio García Ruiz contra Código 6 Spain, S.L., y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 28 de octubre de 2019, del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Código 6 Spain, S.L., en situación de insolvencia por importe de 6.801,71 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4029000064008819 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por

cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA»

Y para que sirva de notificación al demandado Código 6 Spain, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-7970

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 161/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160011439

De: D/Dª. JOSE EDUARDO TRAVESEDO GONZALEZ

Abogado: MANUEL RUIZ ACEVEDO

Contra: D/Dª. GLOBAL ROSSOLIMO SL, FOGASA

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 161/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE EDUARDO TRAVESEDO GONZALEZ contra GLOBAL ROSSOLIMO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DECRETO DE EJECUCION de fecha 24/10/19 cuyas partes dispositivas del tenor literal siguiente:

“Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada GLOBAL ROSSOLIMO SL con cif B86482809 (denominada actualmente ATENTO ESTRATEGIAS DE TRANSFORMACION SL) por la cuantía de 1,373,89 euros de principal y de 274,77 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”....

“Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada GLOBAL ROSSOLIMO SL (denominada actualmente ATENTO ESTRATEGIAS DE TRANSFORMACION SL) con CIF B86482809 en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 1373,89 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 274,77 €, a favor del ejecutante D. JOSE EDUARDO TRAVESEDO GONZALEZ , y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener .FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

A la vista de la averiguación patrimonial practica que se une a los autos, habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, se acuerda dar traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y al ejecutante a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada, GLOBAL ROSSOLIMO SL (denominada actualmente ATENTO ESTRATEGIAS DE TRANSFORMACION SL) con CIF B86482809 y en cuantía del procedimiento.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”.

Y para que sirva de notificación al demandado GLOBAL ROSSOLIMO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-8010

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 666/2016 Negociado: LM

N.I.G.: 4109144S20160007158

De: D/Dª. PATRICIA ARCUSA GARCIA

Abogado: ESTHER MARIA DOMINGUEZ MONTAÑO

Contra: D/Dª. FOGASA y VOUSSE CORP, S.A.

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 666/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. PATRICIA ARCUSA GARCIA contra FOGASA y VOUSSE CORP, S.A. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 21 de OCTUBRE de 2019 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 10

Autos núm. 666/16

Asunto: Cantidad

Sentencia núm.416/19

En Sevilla, a 21 de octubre de dos mil diecinueve.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos entre Patricia Arcusa García, como parte demandante, y Vousse Corp, S.A. (antes Suavitas, S.A.), como demandada, habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial y la administración concursal de la empresa, como interesados, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29 de junio de 2016, tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de Sevilla la demanda formulada por y frente a los expresados, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos, suplica se dicte sentencia con arreglo a los pedimentos que se contienen en el escrito rector del procedimiento, habiendo correspondido su conocimiento, por turno de reparto, a este Juzgado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, habiendo tenido lugar con la comparecencia de la parte actora y del Fondo de Garantía Salarial que formularon las alegaciones que se recogen en la grabación que, en soporte audiovisual, obra unida a los autos e interesaron el recibimiento a prueba.

TERCERO.- Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y oídos los comparecientes en conclusiones, elevaron a definitivas las establecidas con carácter provisional, con lo que el juicio quedó concluso y visto para sentencia.

FALLO

Con estimación de la demanda interpuesta por Patricia Arcusa García contra Vousse Corp, S.A. (antes Suavitas, S.A.), habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial y la administración concursal de la empresa, condeno a la mercantil demandada a satisfacer a la actora la cantidad de 1.578,21 euros más 705,22 euros en concepto de intereses por mora.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VOUSSE CORP, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-8156

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 80/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160009180

De: D/Dª. MANUELA LUQUE MARTIN

Abogado: JOSE RUYMAN TORCELLY GARCIA

Contra: JOSE MARIA LOPEZ CASTILLO, SPORT AND MUSIC PRODUCTIONS SL, HORNO SANTA GENOVEVA SL, EL PIANO BLANO SL, MINISTERIO FISCAL Y ALIMENTACION Y BEBIDAS HELIOPOLIS SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 80/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. MANUELA LUQUE MARTIN contra JOSE MARIA LOPEZ CASTILLO, SPORT AND MUSIC PRODUCTIONS SL, HORNO SANTA GENOVEVA SL, EL PIANO BLANO SL, MINISTERIO FISCAL y ALIMENTACION Y BEBIDAS HELIOPOLIS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 25/10/2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s JOSE MARIA LOPEZ CASTILLO y EL PIANO BLANO SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 38.809,60 euros en concepto de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n° de cuenta de este Juzgado n° 402900064008018 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado EL PIANO BLANO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-7972

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 48/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150004360

De: D/D^a. DAMARIS ELIETTE ZEPEDA GAITAN

Abogado: GABRIEL CORDERO HUERTAS

Contra: D/D^a. MAGIS OBSIDENS LIGNI SL, FOGASA y IUSTITIA POPULIS SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. DAMARIS ELIETTE ZEPEDA GAITAN contra MAGIS OBSIDENS LIGNI SL, IUSTITIA POPULIS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 28/10/2019 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s MAGIS OBSIDENS LIGNI SL y IUSTITIA POPULIS SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 1.433,16 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n° de cuenta de este Juzgado n° 402900064004819 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado MAGIS OBSIDENS LIGNI SL y IUSTITIA POPULIS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-7971

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170007994

Procedimiento: 737/2017. Negociado: RF

De: D/Dª.: MIGUEL ANGEL FERNANDEZ GUERRERO

Contra: D/Dª.: SEYCON-ACEBUR SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA

EDICTO

Dª MARIA BELEN ANTON SOTO , LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIEZ DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos número 737/17 seguidos a instancia de D. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ GUERRERO frente a SEYCON-ACEBUR SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA se ha dictado sentencia el día 4-11-2019.

Se pone en conocimiento de SEYCON-ACEBUR SL que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a SEYCON-ACEBUR SL, con CIF B90060476, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-8133

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20170011361

Procedimiento: 930/2019

Ejecución N.º: 145/2019. Negociado: 1

De: D/Dª. ANTONIO AUGUSTO BUSTAMANTE CHE

Contra: ASISTENCIA Y CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 145/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ANTONIO AUGUSTO BUSTAMANTE CHE contra ASISTENCIA Y CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL, en la que con fecha 11-9-19 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada ASISTENCIA Y CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL por la cuantía de 1458,61 euros de principal y de 233,37 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. ADELAI DA MAROTO MARQUEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Decreto

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

PRIMERO.- Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de está notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 1691,98 EUROS por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

SEGUNDO.- El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a ASISTENCIA Y CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

34W-8122

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 769/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170008376

De: D/D^a. MARIA DE PABLO CARABE

Abogado: JULIO NOGALES DOMINGUEZ ADAME

Contra: FOGASA, OPTIMIZED PLANNING&STRATEGY SL, GARTIZ PATRIMONIO SL y GARTIZ PUBLICIDAD SL

EDICTO

D^a MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS DE JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n° 769/17 a instancia de la parte actora contra MARIA DE PABLO CARABE sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 4-11-2019.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 4-11-2019 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social de Refuerzo n° 11 en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, OPTIMIZED PLANNING&STRATEGY SL, GARTIZ PATRIMONIO SL y GARTIZ PUBLICIDAD SL se expide el presente edicto para su publicación electrónica en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-8085

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 462/2019 Negociado: AM

N.I.G.: 2305044420190001828

De: EMILIO MANZANEDA FERNANDEZ

Abogado: FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO

Contra: NOVASOFT ING, SL, SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, IT CORPORATE SOLUTIONS SPAIN SLU, PULSIA TECHNOLOGIES SL, FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA, SADIEL S.A. y DIASOFT SL SO

Abogado: ALBA LOPEZ SOL, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GOMEZ, FERNANDO PEREZ-ESPINOSA SANCHEZ

EDICTO

D/D^a NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORON, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE JAEN.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 462/2019 a instancia de la parte actora EMILIO MANZANEDA FERNANDEZ contra NOVASOFT ING,SL, SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, IT CORPORATE SOLUTIONS SPAIN SLU, PULSIA TECHNOLOGIES SL, FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA, SADIEL S.A. y DIASOFT SL SO sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 08 de Octubre del 2019 cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Suspender el acto de juicio, que venía señalado para el día 21 de Enero del 2020, y señalo el próximo día 27 DE ENERO DEL 2020 A LAS 12 HORAS.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida

Y para que sirva de notificación al demandado NOVASOFT ING,SL, SADIEL S.A. y DIASOFT SL SO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén a 20 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón.

34W-8825

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 10

D/D^a. MARIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE MALAGA

HACE SABER: Que en virtud de Decreto dictado en esta fecha en los autos número 487/2019 se ha acordado citar a TELGARO TELECOMUNICACIONES SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de ENERO DE 2020 a las 09:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA, (Ciudad de la Justicia de Málaga) Planta 3^a. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TELGARO TELECOMUNICACIONES SL Y ADMINISTRADOR UNICO D. FRANCISCO JAVIER GALLO MORENO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga a 4 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

6W-8259

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 10

D/D^a. MARIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE MALAGA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 777/2019 se ha acordado citar a MOTION TEAM CONCRETIA SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA, (Ciudad de la Justicia de Málaga) Planta 3^a. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MOTION TEAM CONCRETIA SL,

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga a 8 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

6W-8386

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Las Palmas).—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales

Nº Procedimiento: 0000244/2019

Proc. origen: Despidos / Ceses en general

Nº proc. origen: 0000146/2019

NIG: 3501644420190001454

Materia: Sin especificar

IUP: LS2019059594

<i>Intervención:</i>	<i>Interviniente:</i>	<i>Abogado:</i>	<i>Procurador:</i>
Demandante	Carlos Pekka Santana Koivula	Ana Isabel Navarro Garcia	
Demandado	FOGASA	Abogacia del Estado de FOGASA Las Palmas	
Demandado	TEKFIBER TELECOMUNICACIONES S.L.		

EDICTO

CITACIÓN COMPARECENCIA ART. 280 LPL

D./Dña. MARÍA LUISA DE LA PUENTE ARRATE, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, HAGO SABER: Que en los autos de referencia Ejecución de títulos judiciales Nº 0000244/2019, seguidos a instancia del ejecutante CARLOS PEKKA SANTANA KOIVULA, contra el ejecutado TEKFIBER TELECOMUNICACIONES S.L., se ha dictado AUTO de 19/11/2019, contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS). Asimismo, por la presente se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para la COMPARECENCIA sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 16/01/2020 a las 09:05 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las

pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Igualmente, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a TEK FIBER TELECOMUNICACIONES S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria a 19 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Luisa de la Puente Arrate.

34W-8859

AYUNTAMIENTOS

EL CORONIL

Don José López Ocaña, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2019, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO 2019		
Cap.	Denominación	Importe
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.830.655,29 €
	A.1 Operaciones corrientes	2.754.536,64 €
1	Gastos del personal	1.930.131,05 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	707.424,02 €
3	Gastos financieros	60.053,70 €
4	Transferencias corrientes	56.926,87 €
5	Fondo de contingencia	1,00 €
	A.2 Operaciones de capital	76.118,65 €
6	Inversiones reales	76.118,65 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	316.313,09 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	316.313,09 €
	TOTAL GASTOS	3.146.968,38 €
Cap.	Denominación	Importe
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	3.146.968,38 €
	A.1 Operaciones corrientes	3.146.968,38 €
1	Impuestos directos	1.195.290,21 €
2	Impuestos indirectos	35.241,96 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	445.279,11 €
4	Transferencias corrientes	1.447.160,98 €
5	Ingresos patrimoniales	23.996,12 €
	A.2 Operaciones de capital	0,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencia de capital	0,00 €
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL INGRESOS	3.146.968,38 €

PLANTILLA DE PERSONAL 2019

Personal funcionario

	Nº de plaza	Vacante	Grupo	C. Destino
Secretaría	1	0	A1	24
Intervención	1	1	A1	24
Arquitecto Técnico	1	1	A2	22
Administrativo Hacienda	2	0	C1	17
Administrativo	1	0	C1	17
Ordenanza	1	1	E	10
Fontanero	1	1	E	10
Policía	6	5	C2	17

Personal laboral

	<i>Nº de plaza</i>	<i>Vacante</i>	<i>Grupo cot.</i>	<i>Grupo asimilado A F.</i>	<i>Vinculado a subvención</i>
Trabajadora Social	1	1	2	A2	1
Auxiliar SAD	6	6	6	E	6
Educador Social	1	1	2	C1	1
Monitor Cultural	1	1	7	C2	1
Monitor Deportivo	1	1	7	C2	1
Monitor ADJ	1	1	7	C2	1
Monitor Guadalinfo	1	1	7	C1	1
PIM-Agente de Igualdad	1	1	7	C2	1
Aparejador	1	1	2	A2	
Conductor de Vehículo	1	1	8	C1	
Coord Tec. D.º Local	1	1	2	A2	
Almacenero	1	1	7	C2	
Vigilante	3	3	7	C1	
Encargado Obras	1	1	8	C2	
Oficial 1.ª Conductor RSU	1	1	8	C1	
Oficial 1.ª Mecánico	1	1	8	C1	
Oficial 1.ª Usos Múltiples	2	2	8	C1	
Administrativo	2	2	5	C1	
Operador TV	2	2	7	C1	
Admto. Consultorio	1	1	5	C1	
Oficial Jardinero	1	1	8	C1	
Auxiliar Administrativo	2	2	7	C2	
Conserje Escuela	1	0	7	E	
Conserje Polideportivo	1	1	7	C2	
Peón Jardinero	1	1	10	E	
Sepulturero	1	1	10	C2	
Peón Basurero	1	0	10	E	
Peón Faenas Varias	1	1	10	E	
Limpiador/a I. municipales	3	3	10	E	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En El Coronil a 16 de diciembre de 2019.—El Alcalde, José López Ocaña.

34W-9157

GERENA

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2019, por el que se aprueban las bases reguladoras del VII Certamen de relato corto 8 de marzo «Historias de Mujeres» Gerena 2020.

BDNS (Identif.): 488302.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primero. *Personas destinatarias.*

Podrá participar cualquier persona residente en la provincia de Sevilla y mayor de 18 años.

Segundo. *Objeto.*

Establecer los requisitos y condiciones de los participantes y establecer los criterios de selección para premiar los mejores relatos.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Bases reguladoras de la convocatoria del VII Certamen de relato corto 8 de marzo «Historias de Mujeres» Gerena 2020 aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019 y publicadas en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

Cuarto. *Financiación.*

Esta convocatoria se acoge al procedimiento de tramitación anticipada, de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El importe estimado destinado al otorgamiento de los premios será de 425 € euros brutos, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 231-2269913 que corresponda de los Presupuestos de esta Corporación.

Quinto. *Cuantía.*

El Ayuntamiento otorgará un total de 425 euros brutos en premios, según las siguientes categorías:

Primer premio: 250 € y diploma.

Segundo premio: 100 € y diploma.

Tercer premio: 75 € y diploma.

Sexto. *Solicitudes y documentación.*

Las personas que deseen participar en el VII Certamen de relato corto 8 de marzo «Historias de Mujeres» Gerena 2020, deberán presentar las solicitudes de participación (anexo I de las presentes bases) haciendo constar cuantos datos se solicitan en la misma y la obra presentada a concurso.

Séptimo. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

Las obras se enviarán, vía correo electrónico, desde una dirección que no identifique al participante, a la dirección: masymas-cuentos@gmail.com, indicando en el «asunto» del correo VII Certamen de relato corto 8 de marzo Historias de Mujeres Gerena 2020.

Además de este envío, se deberá presentar de forma presencial en el registro del Ayuntamiento o por correo postal a la Dirección: Ayuntamiento de Gerena, Plaza de la Constitución n.º 1 41860 Gerena (Sevilla), las correspondientes solicitudes de participación (anexo I de las presentes bases), debidamente cumplimentadas, que se deberán incluir en un sobre, sólo identificado en su exterior con el título del certamen, el título del relato y pseudónimo.

En Gerena a 20 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

6W-9341

MONTELLANO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Montellano para el ejercicio económico 2020, junto con la documentación preceptiva que forma el mismo, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento mediante la url:

<https://sede.montellano.es>, así como en el portal de transparencia de este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Montellano a 12 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

36W-9165

PALOMARES DEL RÍO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palomares del Río por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 39/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito con cargo a nuevos ingresos.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha trece de noviembre de 2019, sobre suplemento de crédito, financiado con cargo a nuevos ingresos, como sigue a continuación:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
011	913.00	Amortización de préstamos a largo plazo entes fuera del sector público	420.000,00€	3.081.751,86 €	3.501.751,86€

Esta modificación se financia con nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Suplementos en conceptos de ingresos

Aplicación			Descripción	Inicial	Final
Económica					
Cap.	Art.	Conc.			
9	1	3	Préstamos a largo plazo. Fondo de ordenación	0,00 €	3.081.751,86 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Palomares del Río a 19 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana Isabel Jiménez Salguero.

6W-9271

EL SAUCEJO

Habiendo renunciado a su cargo el Juez de Paz sustituto de este municipio, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los interesados en este nombramiento que tendrán

que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Declaración jurada en la que se haga constar los siguiente extremos:
 - Que carece de antecedentes penales.
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloroso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
 - Que no está incurso en ninguna causa de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición prevista en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar a dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En El Saucejo a 16 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa, María Moreno Navarro.

15W-9210

UMBRETE

Don Joaquín Fernández Garro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2019, se han aprobado las Bases que regirán la convocatoria, mediante el sistema de concurso, para la constitución de bolsa de empleo de Peones de Limpieza en régimen de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Umbrete.

En su consecuencia se publica la convocatoria, para conocimiento general, con arreglo a las siguientes:

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE PEONES DE LIMPIEZA EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

Primera: *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases, la constitución de una bolsa de empleo para futuras contrataciones de personal laboral en el puesto de trabajo de Peón de Limpieza, tanto limpieza en la vía pública (Barrendero/a) como limpieza de edificios públicos (Limpiador/a), utilizando para este proceso selectivo el sistema de concurso.

Características del puesto:

- Denominación: Peón de Limpieza (Barrendero/a y Limpiador/a).
- Grupo: AP/E.
- Condición: Contratación laboral en régimen temporal.

Se denomina bolsa de empleo a la relación ordenada de personas que hayan solicitado voluntariamente su inclusión en la misma, siempre que cumplan los requisitos de admisión.

La inclusión en la bolsa de empleo no configura derecho a la realización de contratación alguna por parte del Ayuntamiento, siendo exclusivamente su función la de servir de relación ordenada, según orden decreciente de puntuación, de las personas que pueden ser llamadas para cubrir las necesidades temporales en los servicios municipales, en orden a asegurar la eficacia administrativa en la gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución.

La presente convocatoria está sometida a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, que deben regir el acceso al empleo público, de conformidad con la Constitución Española y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).

Podrán formar parte en las pruebas de selección para la creación de las listas de reserva quienes reuniendo los requisitos que se exija, presenten su solicitud en las condiciones que se indican en las bases.

Junto con la solicitud, se acompañará: Anexo I (Autobaremo) debidamente cumplimentado.

Los aspirantes con discapacidad podrán solicitar las necesidades específicas de adaptación que considere oportunas para participar en las pruebas selectivas en condiciones de igualdad. Para ello harán constar en la solicitud su tipo de discapacidad y las posibles adaptaciones que precise para participar en las pruebas selectivas.

El órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento es la Alcaldía-Presidentencia, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), así como del artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFEL). No obstante, la competencia para la aprobación de las bases corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación de competencias efectuadas por esta Alcaldía, mediante resolución de Alcaldía núm. 386/2019, de 12 de julio de 2019.

Justificación de la convocatoria:

El Ayuntamiento de Umbrete tiene la necesidad urgente e inaplazable de proceder a la constitución de una bolsa de empleo de peones de limpieza en régimen de personal laboral temporal para la limpieza de sus dependencias municipales, colegios y vía pública con la finalidad de cubrir las posibles vacantes, interinidades, sustituciones y demás situaciones temporales, que surjan o puedan surgir, derivadas de acumulación de tareas, incapacidad temporal, maternidad, vacaciones y situaciones análogas que no puedan ser atendidas por el personal que con carácter permanente presta sus servicios en el mismo.

Segunda: *Sistema de selección.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 61.6 del TRLEBEP, 91 de la LRBRL y el artículo 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el sistema de selección utilizado será el de concurso, el que se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Motivación:

Se opta por el sistema de concurso atendiendo al principio de proporcionalidad que debe existir entre las pruebas que podrían superar los aspirantes, si se optase por el sistema de concurso-oposición u oposición, y las tareas que van a desempeñar quienes integren la bolsa de empleo, al considerarlo más adecuado a la naturaleza de los puestos a ocupar y funciones a realizar, dado que estas tareas no requieren especiales conocimientos o habilidades técnicas-profesionales que puedan justificarse mediante el sistema de oposición. Así mismo, se opta por este sistema en virtud del principio de eficacia, al objeto de alcanzar la máxima agilidad en la selección del personal. Todo ello motivado a su vez por el carácter temporal de vinculación que tendrán los integrantes de dicha bolsa de empleo con el Ayuntamiento de Umbrete, pues los contratos formalizados no podrán exceder de 3 meses. Todo lo anterior pone en evidencia que utilizar un sistema más riguroso que el concurso de méritos no guardaría la debida proporcionalidad entre los criterios de selección y las tareas a desempeñar y la transitoria vinculación jurídica.

Tercera: *Legislación aplicable.*

El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en estas Bases, sus Anexos correspondientes y, en su defecto, por lo dispuesto en la siguiente normativa de aplicación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

Cuarta: *Publicidad.*

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias y de sus bases, las presentes bases generales, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de anuncios físico del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de Umbrete (<https://sede.umbrete.es>).

Quinta: *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir antes de que termine el último día de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TRLEBEP.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.
- f) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Certificado de Escolaridad o titulación equivalente (Certificado de profesionalidad, etc). A estos efectos se entenderá por estar en condiciones de obtener el haber abonado los derechos correspondientes a su expedición.
Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de la Unión Europea.
- g) Las personas con discapacidad acreditarán con un certificado expedido por el centro base u otro organismo competente, su situación
- h) Aquellos que independientemente de los anteriores, se establecieron en los anexos correspondientes.

Los requisitos establecidos en las presentes Bases deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de la firma del contrato, de conformidad con las Bases 12ª y 13ª de esta Convocatoria.

Sexta: Instancias.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Umbrete.

Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo que figura como Anexo I, debiendo estar acompañado de la documentación acreditativa de los méritos y, deberán presentarse en un plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. De finalizar el plazo de presentación de instancias en día inhábil se entenderá finalizado el plazo el primer día hábil siguiente.

Los aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano que acredite los méritos a valorar en el concurso de méritos, según el contenido del baremo que posteriormente se describe, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes podrán presentarse, por los siguientes medios:

- a) Por vía electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Umbrete, (<https://sede.umbrete.es>). Para la presentación por esta vía es necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.
En los casos en los que las solicitudes cumplimentadas por vía electrónica tengan que ir acompañadas de documentación adicional, esta podrá adjuntarse escaneada en la solicitud electrónica o podrá ser presentada en los lugares previstos en la letra siguiente.
- b) Quienes opten por la cumplimentación y presentación de la solicitud en papel, una vez cumplimentada y firmada por el interesado/a, se presentará en la oficina de Registro General del Ayuntamiento de Umbrete, sita en plaza de la Constitución, núm. 5, C.P. 41806 Umbrete (Sevilla), dentro del plazo de presentación de instancias, además de en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

Todas las solicitudes deberán estar acompañadas obligatoriamente de la siguiente documentación, sin perjuicio de que en el Anexo específico a cada convocatoria se determine alguna más:

- Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.
- Titulación requerida.
- Los méritos alegados para su baremación en la fase de concurso. En todo caso, los méritos alegados y no aportados documentalmente dentro del plazo de presentación de instancias no serán tenidos en consideración.

La documentación anterior que debe presentarse por los aspirantes, deberá ser en formato original, previamente escaneados e incorporados a la solicitud que se presente por la Oficina de Registro correspondiente o por Sede Electrónica. No serán válidos los documentos fotocopiados.

Tras la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, el resto de anuncios se realizarán exclusivamente en el tablón físico de anuncios del Ayuntamiento y en el tablón electrónico de la sede electrónica municipal (<https://sede.umbrete.es>).

No se practicarán notificaciones personales a los aspirantes, salvo la resolución de los recursos administrativos que pudiesen interponer durante el procedimiento selectivo.

Séptima: Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de admisión de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución aprobatoria de la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo. En ella constará el nombre y apellidos de los candidatos y, en su caso, la causa de no admisión y se concederá un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados, si bien los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. Dicha resolución será objeto de publicación en el tablón físico de anuncios del Ayuntamiento y en el tablón electrónico de la sede electrónica municipal (<https://sede.umbrete.es>).

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se dictará nueva resolución de Alcaldía, de aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, la autobaremación realizada por dichos aspirantes y la composición del Tribunal de selección. Esta Resolución será igualmente publicada en el tablón físico de anuncios del Ayuntamiento y en el tablón electrónico de la sede electrónica municipal (<https://sede.umbrete.es>).

Octava: Tribunal calificador.

El Tribunal calificador, que estará compuesto exclusivamente por funcionarios de carrera designados por el Sr. Alcalde-Presidente de Umbrete, estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Su composición deberá cumplir lo estipulado en el artículo 60 del TRLEBEP.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y aplicar los baremos correspondientes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán promover la recusación en los casos del artículo 23 y 24 de la LRJSP. No podrán ser miembros del Tribunal quienes hayan realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio y, disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30.1 a).

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la LPACAP.

Contra los acuerdos y resoluciones del Tribunal, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a los artículos 121 y 122 de la LPACAP.

Novena: *Procedimiento selectivo.*

El procedimiento de selección constará de una fase de concurso, que se realizará mediante una autobaremación de méritos por los propios aspirantes del proceso selectivo, de acuerdo con el modelo de autobaremación que acompaña estas bases (anexo I).

La documentación acreditativa de los méritos autobaremadados deberá ir ordenada y numerada según el orden en que se citen los méritos en la autobaremación.

9.1 La baremación del concurso será la siguiente:

- a) Contar con titulación superior a la mínima exigida:
 - Título de Educación Secundaria o equivalente.
 - Título FP I o equivalente.
 - Título de Bachillerato, FP II o equivalente.
 - Titulación Universitaria.

Se puntuará 0,5 puntos por cada titulación, hasta un máximo de 2 puntos.

- b) Por cursos de formación y perfeccionamiento, seminarios, jornadas y congresos realizados y debidamente acreditados, directamente relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño de las tareas encomendadas, superados en los Centros oficiales o concertados, según su duración, que serán valorados cada uno, de acuerdo con el siguiente baremo:
 - De 10 a 30 horas lectivas: 0,05 puntos
 - De 31 a 50 horas lectivas: 0,08 puntos.
 - De 51 a 100 horas lectivas: 0,25 puntos.
 - De 101 horas a 150 horas lectivas: 0,50 puntos.
 - De 151 horas a 200 horas lectivas: 0,75 puntos.
 - De 201 horas lectivas en adelante: 1 punto.

La puntuación de los méritos de este apartado no podrá exceder de 4 puntos.

- c) Por experiencia profesional en puestos de igual o similar naturaleza:
 - Por cada mes de servicios prestados en la Administración Local: 0,15 puntos.
 - Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas: 0,10 puntos.
 - Por cada mes de servicios prestados en la empresa privada: 0,05 puntos. La puntuación de los méritos de este apartado no podrá exceder de 4 puntos.

La calificación final del proceso selectivo vendrá dada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los apartados anteriores. No se requerirá alcanzar un mínimo de puntuación para integrar la bolsa de empleo.

9.2 La acreditación de los méritos alegados se realizará:

Los méritos alegados deberán ser justificados y acreditados mediante la presentación de los documentos siguientes:

- Para la posesión de titulación superior a la mínima exigida: Título correspondiente.
- Para los cursos de formación y perfeccionamiento, seminarios, jornadas y congresos realizados: Diplomas o Certificación de asistencia.

Estos deberán ser impartidos u homologados por cualquier Administración Pública, Universidades, Organizaciones Sindicales y Colegios Profesionales, y en ellos deberán constar la materia y el número de horas lectivas. Los títulos o diplomas en los que no se especifiquen las horas de duración no serán puntuados y, en el caso de que se indique un número determinado de créditos en los que no se especifiquen su equivalencia en horas, se considerará por el Tribunal que cada crédito tiene un valor de 10 horas para cursos de fecha anterior al 6 de Septiembre de 2003, de acuerdo con el R.D. 1497/1987 de 27 de noviembre, y un valor de 25 horas para los cursos realizados a partir de esa fecha, de conformidad con el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre.

- Para la experiencia profesional en puestos de igual o similar naturaleza:
 - En Administraciones Públicas:
 - Certificación expedida por la Administración Pública respectiva en la que conste el período de prestación de servicios, concretando el puesto desempeñado, escala, subescala y tipo de vinculación (la fecha de expedición de la certificación no rebasará el último día del plazo de presentación de instancias), o contratos de trabajo registrados y sellados por la Oficina del Instituto Nacional de la Seguridad Social o Servicio Público equivalente en las Comunidades Autónomas.
 - Informe de la vida laboral actualizado, dentro del período de presentación de instancias.
 - En empresas privadas:
 - Contratos de trabajo registrados y sellados por la Oficina del Instituto Nacional de la Seguridad Social o Servicio Público equivalente en las Comunidades Autónomas.
 - Informe de la vida laboral actualizado, dentro del período de presentación de instancias.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de colaboración social.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

El Tribunal de Selección podrá recabar de los interesados las aclaraciones o, en su caso, documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Aquellos méritos de entre los alegados, que no resulten suficientemente acreditados de conformidad con lo establecido en esta Base, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal calificador.

Se recuerda que la documentación anterior relativa a la acreditación de los méritos a presentar por los interesados, deberá ser en formato original, previamente escaneados e incorporados a la solicitud que se presente por la Oficina de Registro correspondiente o por Sede Electrónica. No serán válidos los documentos fotocopiados.

9.3 Revisión de la autobaremación.

Tras la publicación de la Lista definitiva de admitidos y excluidos, el Tribunal revisará la autobaremación presentada por de los aspirantes.

La autobaremación efectuada vinculará al Tribunal, en el sentido de que la misma sólo podrá valorar los méritos que hayan sido alegados y autobaremación por las personas aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por aquéllas en cada apartado del baremo.

En el supuesto de méritos autobaremación en subapartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación autoasignada por las personas aspirantes.

Los méritos a valorar por el Tribunal a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los alegados, autobaremación y acreditados documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados o incorporados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobaremación.

En dicho proceso de revisión de la autobaremación, el Tribunal podrá minorar la puntuación consignada por las personas aspirantes en el caso de méritos no valorables o no justificados conforme al baremo de méritos o en el caso de apreciar errores aritméticos.

Décima: *Relación de integrantes de la bolsa de empleo.*

Finalizado el procedimiento de selección, se dictará resolución de Alcaldía que será objeto de publicación posterior en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica (<https://sede.umbrete.es>), sobre la revisión de la autobaremación con la puntuación otorgada por el Tribunal, así como la propuesta de constitución de la bolsa de empleo por su orden de preferencia a favor de las personas que hubieran obtenido la mayor puntuación.

Las personas aspirantes contarán con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio, para presentar alegaciones.

Una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones y resueltas éstas, en su caso, se dictará resolución de Alcaldía por la que se apruebe la constitución de la bolsa de empleo, que será objeto de publicación en los medios anteriormente citados.

En caso de empate, se resolverá atendiendo a los siguientes criterios, en el siguiente orden, siendo los posteriores supletorios de los anteriores:

- 1.º Mayor tiempo de desempleo desde el último contrato de trabajo, de acuerdo con la vida laboral aportada.
- 2.º Mayor experiencia en la Administración Pública.
- 3.º Mayor experiencia en la empresa privada.
- 4.º Mayor puntuación en formación.
- 5.º Fecha de entrada de solicitud de instancia.

Undécima: *Funcionamiento de la bolsa de empleo.*

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de empleo para las futuras contrataciones que resulten necesarias.

El orden de llamamiento o de contratación tendrá carácter vinculante y se irá produciendo conforme las necesidades del servicio lo requieran y se realizarán atendiendo al orden fijado en la bolsa de empleo, ordenada según la puntuación obtenida por los aspirantes y, serán llamados siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la bolsa de empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

Las personas incluidas en la bolsa de empleo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la llamada telefónica, si no fuese posible el contacto en 24 horas tras tres intentos realizados entre las 9:00 horas y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada, se acudirán a la persona siguiente.

La persona integrante de la bolsa de empleo que reciba la propuesta de trabajo, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma en un período máximo de 24 horas, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa de empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Los integrantes de la bolsa de empleo que presenten dos renuncias a ofertas de trabajo dentro de un período de un año, serán excluidos de la bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de empleo:

- Parto, baja por maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.
- Accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario o situación similar que impida la asistencia al trabajo.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

La acreditación documentada de la finalización de tales circunstancias dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de la lista en la bolsa de empleo en que se encontrara la persona afectada.

El candidato llamado a cubrir el puesto de trabajo, deberá presentar en el plazo máximo de dos días naturales, los documentos necesarios para proceder a su contratación, o en su caso, los documentos que justifiquen las circunstancias que imposibiliten la contra-

tación o su renuncia a ser contratados. En todo caso deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la base 5.ª, en formato original escaneado:

- DNI o pasaporte o documento nacional equivalente, en el caso de extranjeros.
- Titulación académica a que se refiere la Base 5.ª f) de la presente convocatoria.
- Declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.
- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, de no hallar se inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Si sufriese discapacidad, informe expedido por órgano competente en la materia que acredite tener la capacidad para ejercer el puesto al que se pretende aspirar.

En el supuesto de no presentar dicha documentación en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y se le penalizará, se pasará su turno en el llamamiento, es decir, se realizarán llamamientos a todos los integrantes de la bolsa hasta llegar nuevamente a la persona penalizada.

El integrante de la bolsa que fuese contratado causará baja en la bolsa por situación de activo, y una vez que finalice su contrato laboral con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo, incorporándose en el último turno de llamamiento de la bolsa en ese momento con el fin de dar oportunidad laboral a las personas que constituyen la misma, es decir, se realizarán llamamientos a todos los integrantes de la bolsa hasta llegar nuevamente a ese integrante.

La bolsa será publicada en la sede electrónica del ayuntamiento (<https://sede.umbrete.es>), el tablón físico de edictos y el portal de transparencia municipal. Con independencia de las actualizaciones que sean necesarias realizarse en la bolsa como consecuencia de las incidencias que su funcionamiento ocasione, anualmente se publicará en los citados medios un listado actualizado.

Duodécima: Vigencia de la bolsa.

La bolsa constituida tendrá una vigencia máxima de tres años, desde la fecha del Resolución aprobatoria de constitución definitiva de la misma, hasta su finalización o constitución de nueva bolsa y, se entenderá automáticamente prorrogada si no se constituya nueva bolsa.

Décimo tercera: Formalización de contratos.

Los aspirantes, una vez presentada la documentación exigida en la base anterior, formalizarán contrato de trabajo en un plazo de 2 días naturales desde la presentación.

Con carácter previo a la formalización del contrato, los interesados deberán declarar bajo juramento o promesa no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Los contratos de trabajo serán de carácter laboral en régimen temporal, a jornada completa o parcial, en función de las necesidades del servicio por circunstancias urgentes o acumulación de tareas, por obra o servicio determinado, siendo la duración máxima de la contratación de tres meses, en horario de mañana y /o tarde.

Décimo cuarta: Protección de datos personales.

Los datos de carácter personal que se solicitan a los aspirantes pasarán a formar parte de un fichero que será objeto de tratamiento con el fin de poder gestionar el proceso selectivo, fichero sometido a la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal; consecuentemente, los aspirantes podrán ejercer ante este Ayuntamiento el derecho de acceso, cancelación, oposición y rectificación de los datos.

Décimo quinta: Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de dicha publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.1 c), 123 y 124 de la LPACAP, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico de esta Convocatoria referente a personas, como opositor, aspirante, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD Y AUTOBAREMACIÓN

Apellidos:		Nombre:
DNI núm.:	Teléfono de contacto:	
Correo electrónico:		
Dirección (calle, núm., población y código postal):		

Convocatoria

Convocatoria, mediante el sistema de concurso, para la constitución de bolsa de empleo de Peones de Limpieza en régimen de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Umbrete.
Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm.de/...../2019

Solicito participar en las pruebas convocadas, para lo cual:

1. Declaro bajo mi responsabilidad que reúno todos y cada uno de los requisitos indicados en las bases de la convocatoria, comprometiéndome a aportar los documentos acreditativos en los términos expresados en tales bases.

Que, a los efectos de su baremación aporto los siguientes documentos:

- a) _____
 b) _____
 c) _____
 d) _____
 e) _____
 f) _____

Se acompaña la autobaremación respecto a los documentos señalados anteriormente.

Autobaremación de méritos de la fase de concurso (máximo 10 puntos)

A) Por contar con titulación superior a la mínima exigida, 0,5 puntos cada título, con un máximo de 2 puntos.	Puntos:
	Puntos:
Puntuación total titulación superior: puntos		

B) Por cursos de formación y perfeccionamiento, seminarios, jornadas y congresos realizados, con un máximo de 4 puntos.		
De 10 a 30 horas: 0,05 puntos	Puntos:
	
De 31 a 50 horas: 0,08	Puntos:
	
De 51 a 100 horas. 0,25 puntos	Puntos:
	
De 101 horas a 150 horas: 0,50 puntos	Puntos:
	
De 151 horas a 200 horas: 0,75 puntos	Puntos:
	
De 201 horas en adelante: 1 punto.	Puntos:
	
Puntuación total formación: puntos		

C) Por experiencia profesional en puestos de igual o similar naturaleza, con un máximo de 4 puntos.		
Por cada mes de servicios prestados en la Administración Local: 0,15 puntos	Puntos:
	
Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas: 0,10 puntos	Puntos:
	
Por cada mes de servicios prestados en la empresa privada: 0,05 puntos	Puntos:
	
Puntuación total experiencia: puntos		

Puntuación total de la autobaremación (A+B+C): puntos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Ayuntamiento de Umbrete
Finalidad principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el cumplimiento de misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en relación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Destinatarios	Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.

Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
	Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.

En _____, a _____ de _____ 2019

Fdo. _____

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE.
AYUNTAMIENTO DE UMBRETE
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
41806-UMBRETE (SEVILLA)

Lo que se comunica a los debidos efectos, advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, contra dicha resolución que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso- administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al de la citada publicación.

No obstante, los interesados podrán interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Umbrete a 12 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Fernández Garro.

36W-9163

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 064/2019/SC/005, de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito financiado con con remanente de tesorería para gastos generales con destino a amortización de deuda.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 113, de 15 de noviembre de 2019, se publicó anuncio de exposición al público del citado expediente de modificación presupuestaria núm. 064/2019/SC/005.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la Base 11.ª de Ejecución del Presupuesto para 2019, se hacen públicos para su general conocimiento.

Resumen modificación presupuestaria aprobada:

Estado de gastos

Suplemento de crédito.

Cap.	Denominación	Importe €
9	Amortización préstamos	1.214.932,37
Total:		1.214.932,37

Financiación.

Cap.	Denominación	Importe €
8	Remanente de Tesorería para gastos generales	1.214.932,37
Total:		1.214.932,37

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 13 de diciembre de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-9115

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 062/2019/SC/004, de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales con destino a amortización de deuda.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 113, de 15 de noviembre de 2019, se publicó anuncio de exposición al público del citado expediente de modificación presupuestaria núm. 062/2019/SC/004.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el

acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la Base 11.ª de Ejecución del Presupuesto para 2019, se hacen públicos para su general conocimiento.

Resumen modificación presupuestaria aprobada:

Estado de gastos

Suplemento de crédito.

Cap.	Denominación	Importe €
2	OPAEF Gestión tributaria y recaudatoria	1.335.622,84
Total:		1.335.622,84

Financiación.

Cap.	Denominación	Importe €
8	Remanente de Tesorería para gastos generales	1.035.867,22
9	Financ. Subv. IDAE	299.755,62
Total:		1.335.622,84

Resumen modificación presupuestaria aprobada:

Suplemento de crédito.

Cap.	Denominación	Importe €
1	Seguridad Social (deudas compensadas Produca)	43.791,88
Total:		43.791,88

Financiación.

Cap.	Denominación	Importe €
8	Remanente de Tesorería para gastos generales	43.791,88
Total:		43.791,88

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 13 de diciembre de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-9114

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Pleno en sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre 2019 quedó aprobado lo siguiente:

«Visto el contenido del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, cuyo fin primordial es permitir la comisión de servicios como forma temporal de provisión de puestos vacantes. Desde esta Alcaldía se tiene a bien elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuesta de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primero. Aprobar el Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, e-tablón y portal de transparencia municipal, y remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Sometida la propuesta de acuerdo a votación, el punto es aprobado por mayoría absoluta del Pleno.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Villanueva del Ariscal a 12 de diciembre de 2019.—El Alcalde, Martín Torres Castro.

15W-9178

EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que visto el escrito remitido por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía bajo de registro de entrada número 18553 de fecha 5 de diciembre, a los efectos de que por parte del Pleno Municipal se proceda a la elección de la persona para ocupar el cargo de Juez de Paz titular por un periodo de tiempo de cuatro años.

Considerando lo dispuesto en los artículos 4 a 6, 20, 21 y artículo 28 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz, los artículos 99 a 103 y artículos 99 a 103 y artículo 395 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, de los artículos 22.2 p) y 22.4 de la Ley 77/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley Orgánica 372007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 11 de diciembre de 2019, así como las bases reguladoras de la convocatoria para la elección del Juez/a de Paz titular y sustituto/a del municipio de El Viso del Alcor, Sevilla.

En virtud de las competencias que me han sido conferidas por la legislación vigente, he resuelto:

Primero. Que se incoe el correspondiente expediente para llevar a cabo la elección de los cargos de Juez de Paz titular y sustituto.

Segundo. Anunciar mediante convocatoria pública en el tablón municipal de anuncios, en la sede electrónica, la apertura de un periodo de quince días hábiles para la presentación de candidaturas a Juez de Paz titular y sustituto en el registro general de entrada en este Ayuntamiento, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia, el citado anuncio se expondrá en el tablón de edictos de la Corporación, se remitirá copia al Juzgado de Paz a fin de que sea expuesto públicamente en el tablón de anuncio de dicho órgano judicial, así como al Decano de los Juzgado de Carmona con la misma finalidad.

Tercero. Efectuados los tramites anteriores, el Pleno deberá elegir, por mayoría absoluta, a un candidato como Juez titular y un candidato como Juez suplente de este municipio.

Cuarto. Adoptado el correspondiente acuerdo por el Pleno Municipal, se deberá remitir certificado del mismo al Decanato de Carmona, así como a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, a los efectos de que confiera el correspondiente nombramiento.

Lo que hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 13 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

15W-9107

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DEL PARQUE PERIURBANO DE LA CORCHUELA

Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio del Parque Periurbano de la Corchuela, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de diciembre de 2019, el Presupuesto general para el ejercicio económico de 2020, integrado por el de la propia Entidad, se expone al público durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la sede del consorcio, sita en la calle Bilbao n.º 4, planta baja, en Sevilla (41001), y presentar reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, si durante el indicado plazo no se formularan reclamaciones.

Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2019.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-9156

CONSORCIO DEL PARQUE PERIURBANO DE LA CORCHUELA

Habiendo sido sometida a informe de la Junta de Gobierno del Consorcio del Parque Periurbano de La Corchuela, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de diciembre de 2019, la cuenta general correspondiente al ejercicio económico de 2018, queda expuesta al público en la sede de la Intervención del Consorcio, sita en la calle Bilbao n.º 4 de Sevilla (41001), planta baja, junto con sus justificantes y el citado informe por plazo de quince días, contados desde el siguiente a de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por la Junta de Gobierno del Consorcio que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe.

Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2019.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-9151

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es